

**FEDERACIÓN DE PÁDEL
CASTILLA LA MANCHA**

REGLAMENTO GENERAL

AÑO 2016

- **PADEL**
- **CASTILLA**
- **LA MANCHA**
- **FEDERACIÓN**

TITULO PRELIMINAR

TITULO I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Sección 1ª.- Estructura orgánica general.

Capítulo I - La Asamblea General.

Sección 1ª.- Composición de la Asamblea General.

Sección 2ª.- Competencias de la Asamblea General.

Sección 3ª.- Funcionamiento de la Asamblea General.

Capítulo II - La Presidencia.

Sección 1ª.- Régimen jurídico de la Presidencia.

Sección 2ª.- La moción de censura.

Capítulo III - La Junta Directiva.

Sección 1ª.- Composición de la Junta Directiva.

Sección 2ª.- Suspensión y cese de la Junta Directiva.

Sección 3ª.- Competencias y funcionamiento de la Junta Directiva.

Capítulo IV - Comités Específicos.

Sección 1ª.- Comité Técnico de Jueces/Árbitros.

Sección 2ª.- Comité de Técnicos.

Capítulo V - Estructura Periférica.

Sección 1ª.- Delegaciones provinciales.

TÍTULO II – ESTATUTOS PERSONALES

Capítulo I – Clubes

Sección 1ª – Definición y afiliación

Sección 2ª – Denominación y categoría

Sección 3ª – Derechos y obligaciones

Sección 4ª – Competiciones

Sección 5ª – Cambio de residencia y bajas

Sección 6ª – Fusión de clubes

Sección 7ª – Equipos

Capítulo II – Jugadores

Sección 1ª – Definición y requisitos

Sección 2ª – Derechos y obligaciones

Sección 3ª – Licencias

Sección 4ª – Clases y tipos de licencias

Sección 5ª – Cambios de club, modificaciones de licencias y bajas

Capítulo III – Entrenadores

Sección 1ª – Definición, condiciones y niveles de entrenador

Sección 2ª – Derechos y obligaciones

Sección 3ª – Licencias

Capítulo IV – Árbitros

Sección 1ª – Condición de árbitro y licencias

Sección 2ª – Derechos y obligaciones

Capítulo V – Disposiciones comunes

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- El Reglamento General de la Federación de Pádel de Castilla-La Mancha, en adelante FPCLM, es la norma básica de desarrollo de sus Estatutos. En el mismo se regulan los estatutos de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las normas básicas por las que se regirán las competiciones que organice y su estructura orgánica.

Artículo 2.- El Reglamento General de la FPCLM es la norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades que actúen dentro del ámbito de competencia de la FPCLM.

Artículo 3.- Cualquier referencia a personas, o a la condición de las personas, deberá entenderse referida al conjunto de personas de ambos géneros.

Artículo 4.- Los Reglamentos complementarios al Reglamento General son los siguientes:

- a) Por el Reglamento Técnico de la FPCLM.
- b) Las normas de las competiciones oficiales.
- c) El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FPCLM.
- d) El Código de Buen Gobierno de la FPCLM.
- e) Cualquier otra reglamentación que pueda dictar y aprobar la FPCLM en el uso de sus competencias.

TITULO I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Sección 1.- Estructura orgánica general.

Artículo 5. - La FPCLM tiene como órganos de gobierno y representación la Asamblea General, la Presidencia y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.

Sección 1.- Composición de la Asamblea General.

Artículo 6. - 1.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la FPCLM y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces/árbitros que la componen.

2.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada uno de los estamentos que componen la FPCLM. El número y proporción de los representantes de cada Estamento en la Asamblea General, será el que se determine en el Reglamento Electoral de la convocatoria de Elecciones correspondiente.

3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles y sin limitación de mandatos.

4.- A lo largo del mandato de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá comprobar si los miembros de aquella cumplen los requisitos para ostentar tal condición, quedando

vacante el puesto en caso de no cumplirlos. En caso de producirse vacantes en la Asamblea General, se procederá conforme establezca el Reglamento Electoral.

5.- Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) En el Estamento de Clubes Deportivos: estar inscritos en la FPCLM
- b) En el Estamento de Deportistas: estar en posesión de la correspondiente licencia de la FPCLM.
- c) En el Estamento de Técnicos: estar en posesión de la correspondiente licencia de la FPCLM.
- d) En el Estamento de Jueces/Árbitros: estar en posesión de la correspondiente licencia de la FPCLM.

6.- La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

a) Estamento de Deportistas:

- Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- Estar en posesión de licencia de la FPCLM en vigor homologada en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la FPCLM.

b) Estamento de Clubes Deportivos: Son electores y elegibles los clubes deportivos, inscritos en la FPCLM durante la temporada en que se celebren elecciones y en la inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición o actividad de la FPCLM. A efectos de presentación de candidatura o de ejercicio de voto, se entenderá que representa al club deportivo la persona que ejerza la presidencia del mismo, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club por estatutos o acuerdo de su órgano de gobierno, lo cual, deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

c) Estamento de Técnicos: Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

d) Estamento de Jueces/Árbitros: Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

Sección 2.- Competencias de la Asamblea General.

Artículo 6 bis.- La Asamblea General de la FPCLM tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
2. Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
3. Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

4. Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
5. Elegir a la persona que ocupe la Presidencia.
6. Decidir sobre la moción de censura contra la Presidencia.
7. Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
8. Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
9. Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
10. Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
11. Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
12. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.

Sección 3.- Funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 7.- 1.- La Asamblea General de la FPCLM celebrará, entre los meses de diciembre a marzo, una sesión ordinaria en la que, sin perjuicio de adoptar otros acuerdos, someta a debate y votación los extremos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior. Serán sesiones extraordinarias todas las demás que celebre la Asamblea General.

2.- La Asamblea General será convocada por la Presidencia por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 por ciento del total de los integrantes de la misma, debiendo la Presidencia, en tal caso, efectuar la convocatoria en un plazo de 30 días naturales, contado desde el siguiente al de la recepción de la solicitud.

3.- Si no se convocase a la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, el órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades, previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá a la Presidencia de la FPCLM para que la convoque. Si la Presidencia no lo hiciera en un plazo de los 15 días naturales, contado desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, el órgano competente en deportes de la Junta de Comunidades convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que la persona que ocupe la Presidencia hubiera podido incurrir.

4.- La convocatoria se realizará mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa con diez días naturales de antelación.

5.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria se podrá efectuar a través de medios electrónicos, utilizando la dirección de correo electrónico que los miembros de la Asamblea General haya manifestado a tal fin.

6.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. En el acto

de convocatoria debe indicarse que entre la primera y la segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo 30 minutos.

7.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la reunión, salvo en aquellos asuntos en los que los presentes Estatutos, la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, prevean la aprobación por mayoría absoluta. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General sobre asuntos de índole doméstica la competencia residirá en la jurisdicción civil; si bien para el resto de asuntos se prevé la posibilidad de impugnación ante la Consejería de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes. Susceptible de recurso Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO II. LA PRESIDENCIA.

Sección 1.- Régimen jurídico de la Presidencia.

Artículo 8. - 1.- La Presidencia es el órgano de gobierno de la FPCLM, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y representación y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

2.- La persona que ocupe la Presidencia será sustituida por la que ocupe la Vicepresidencia, en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En caso de imposibilidad de sustitución por la persona que ocupe la Vicepresidencia, ésta se ejecutará por el miembro de la Junta Directiva de más antigüedad en dicho órgano y, en caso de igualdad, el de más edad. En todo caso, a la persona que ejerza por sustitución la Presidencia, le serán de aplicación las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el apartado 4.

3.- La persona que ocupe la Presidencia será elegida cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de dicha Asamblea, y en los términos que establezca el Reglamento Electoral.

4.- La persona que ocupe la Presidencia no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa, ni ejercer la presidencia de un club deportivo inscrito en la FPCLM. Igualmente, la persona que ocupe la Presidencia no podrá ejercer actividad oficial como deportista, técnico o juez/árbitro, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso, hasta que deje de ocupar la Presidencia de la FPCLM.

5.- La persona que ocupe la Presidencia podrá ser reelegido sin límite de mandatos.

6.- Además de las previstas en el apartado 1, la Presidencia ostentará las siguientes competencias:

- a) Autorizar los actos de disposición de fondos, sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Asamblea General en esta materia.
- b) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Nombrar a los órganos técnicos de la FPCLM.
- d) Firmar contratos y convenios.
- e) Realización de todo tipo de operaciones ante entidades de crédito, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Asamblea General en esta materia.

7.- El ejercicio de la Presidencia de la FPCLM puede ser remunerada. Ello debe ser propuesto a la Asamblea y aprobado por la misma y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.

Sección 2.- La moción de censura.

Artículo 9.- 1.- La presentación de una moción de censura contra la persona que ocupe la Presidencia, deberá estar avalada por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30 por ciento de la misma y deberá incluir, necesariamente, la identificación de las personas que la presenten, un persona candidata a ocupar la Presidencia, que deberá ser miembro de la Asamblea General.

2.- La moción de censura se presentará ante la Secretaría de la FPCLM, debiéndose constituir en un plazo de 10 días, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción y un representante del órgano competente en deportes de la Junta de Comunidades.

3.- En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, el órgano competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades, a petición de los dos primeros firmantes de la moción, puede requerir a la Junta Directiva para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta al órgano competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

4.- Comprobada por la mesa la adecuación de la moción a los requisitos señalados en el apartado 1 y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna en un plazo de 15 días naturales contado desde que se acuerde la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. De forma previa al acto de votación, se otorgará voz a los representantes de los solicitantes de la moción de censura y a los censurados. En caso de no producirse la convocatoria de la Asamblea General, el órgano competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades, podrá convocar directamente la Asamblea General.

5.- La reunión de la Asamblea General y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el apartado 2, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos.

6.- La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

7.- Contra la resolución final del escrutinio se podrá interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en su función de Comité de Garantías Electorales.

8.- Aprobada la moción de censura la persona que ocupe la Presidencia, junto con el resto de la Junta Directiva, cesará automáticamente, resultando elegida la persona incluida como candidata en la moción, que ocupará la Presidencia, por el tiempo que reste del mandato electoral.

9.- Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.

Sección 1.- Composición de la Junta Directiva.

Artículo 10. - 1.-La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FPCLM. El número de miembros que la componen será de un mínimo de 4 a un máximo de 11. Todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por la persona que ocupe la Presidencia.

2.- La Junta Directiva, además de la persona que ocupe la Presidencia, que será la misma que la de la FPCLM, contará con una Vicepresidencia y una Secretaría, dentro del número total de miembros que la integran.

3.- Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

4.- Son órgano de gestión de la federación de Pádel de Castilla-La Mancha la secretaría y la gerencia.

5.- La persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva será la misma que ocupe la de la FPCLM, y ejercerá las siguientes funciones:

a) Otorgamiento de fe pública de los actos y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b) Custodia de los archivos de la FPCLM

c) Asistencia permanente a todos los órganos de gobierno y representación de la FPCLM.

d) Gestión del personal de la FPCLM, bajo la jefatura de la Presidencia.

e) Preparación de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, levantando acta de las mismas.

f) Cualesquiera otras de similar naturaleza que le sean encomendadas por la Presidencia.

6.- La persona que ocupe la Gerencia ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial, presupuestaria y de contabilidad, así como cualesquiera otras de similar naturaleza que le sean encomendadas por la Presidencia.

Sección 2.- Suspensión y cese de la Junta Directiva.

Artículo 11. - 1.- La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

a) Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe la Presidencia.

b) Por acuerdo mayoritario del resto de miembros de la Junta Directiva, al encontrarse en instrucción un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.

c) Por inhabilitación temporal, impuesta por sanción firme en vía administrativa.

d) Por resolución del órgano directivo de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

e) Por decisión del Presidente.

2.- El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce:

a) Por la finalización del mandato para el que fue elegida la persona que ocupe la Presidencia.

b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser miembros de la Junta Directiva.

c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la FPCLM.

e) Por dimisión del cargo.

f) Por revocación de su mandato.

3.- Cuando se produce el cese de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en comisión gestora, hasta que se designen los nuevos miembros.

Sección 3.- Competencias y funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 12. - 1.- La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

a) Promover y dirigir las actividades de la FPCLM y gestionar su funcionamiento, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, bajo la dirección de la Presidencia.

b) Presentar en la sesión ordinaria que la Asamblea General debe tener al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, el proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

c) Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo, todas aquéllas funciones y competencias no encomendadas expresamente a la Asamblea General y a la Presidencia.

2.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre, para lo cual, será convocada por la Presidencia por propia iniciativa de su titular o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso, se deberá detallar a la Presidencia los motivos

por los que se solicita la convocatoria, que deberá realizarse en los cinco días siguientes al de la petición, debiéndose celebrar la reunión en un plazo no superior a 15 días. Si el titular de la Presidencia no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la reunión, salvo en aquellos asuntos en los que los presentes Estatutos, la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, prevean la aprobación por mayoría absoluta. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General sobre asuntos de índole doméstica la competencia residirá en la jurisdicción civil; si bien para el resto de asuntos se prevé la posibilidad de impugnación ante la Consejería de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes. Susceptible de recurso Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO IV. COMITÉS ESPECÍFICOS.

Sección 1.- Comité Técnico de Jueces/Árbitros.

Artículo 13.- 1.- El Comité Técnico de Jueces/Árbitros estará compuesto por tres personas, ejerciendo una de ellas la presidencia y otra la secretaría con voz y voto, todas ellas designadas por la Junta Directiva, que también podrá cesarlas. Sus miembros no podrán ostentar cargos directivos en clubes deportivos, ni ser deportistas, técnicos o jueces/árbitros en activo.

2.- El Comité Técnico de Jueces/Árbitros ostenta las siguientes competencias:

a) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces/árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Coordinar con la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL los niveles de formación.

d) Designar a los jueces/árbitros en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

3.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará un reglamento técnico de jueces/árbitros, elaborado por el Comité Técnico de Jueces/Árbitros.

Sección 2.- Comité de Técnicos.

Artículo 14.- 1.- El Comité de Técnicos estará compuesto por tres personas, ejerciendo una de ellas la presidencia y otra la secretaría con voz y voto, todas ellas designadas por la Junta Directiva, que también podrá cesarlas

2.- El Comité de Entrenadores desarrollará las siguientes funciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la FPCLM:

a) Proponer a los órganos competentes de la FPCLM convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización de los entrenadores.

b) Contribuir al fomento y mejora técnica del PÁDEL en todas sus disciplinas, mediante la celebración de conferencias, seminarios y jornadas técnicas, así como también en la publicación de estudios y trabajos divulgativos.

- c) Proponer a la Junta Directiva de la FPCLM iniciativas que considere adecuadas para la mejora del nivel técnico de la práctica del PÁDEL o su fomento.
- d) Informar y someter a la Junta Directiva de la FPCLM cuestiones que afecten a sus técnicos.
- e) Evacuar informes sobre las demandas de licencias que formalicen los técnicos.
- f) Aquellas otras que la Junta Directiva de la FPCLM le delegue.

CAPÍTULO V. ESTRUCTURA PERIFÉRICA.

Sección 1.- Delegaciones provinciales.

Artículo 15. - La FPCLM podrá contar con delegaciones provinciales en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, correspondiendo su ámbito de actuación con el territorio de la correspondiente provincia. Al frente de las cuales se situará una persona designada por la Junta Directiva y que, bajo la dependencia funcional de esta, programará y ejecutará las actividades de su ámbito territorial de actuación y realizará aquellas otras funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

TITULO PRIMERO: ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO I: CLUBES

Sección 1ª – Definición y afiliación

Artículo 16.- Se consideran clubes deportivos de pádel las asociaciones con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar reconocidas por el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma mediante la inscripción en sus respectivos Registros de Asociaciones Deportivas, que tengan por objeto el fomento y la práctica del pádel y estén afiliados a la FPCLM.

Artículo 17.- Además de los clubes específicos de pádel, pueden afiliarse a la FPCLM los clubes deportivos que tengan sección de pádel, así como las entidades públicas o privadas con sección de pádel que, de acuerdo con la legislación vigente, se constituyan y sean reconocidas como tales, y hayan accedido al correspondiente Registro de asociaciones deportivas.

Artículo 18.- Para afiliarse a la FPCLM los clubes deberán solicitarlo por escrito cumplimentando el modelo oficial habilitado por la FPCLM al efecto. Los requisitos que deben de cumplir son los siguientes:

- a) Estatutos debidamente legalizados, lo que acreditarán acompañando copia de sus estatutos debidamente legalizados y copia o certificado de la inscripción en el correspondiente Registro de asociaciones deportivas de Castilla-La Mancha.
- b) Número de identificación fiscal (NIF), lo que acreditarán acompañando copia del documento de identificación fiscal.
- c) La afiliación de los clubes se realizará a través de la Federación de ámbito autonómico correspondiente, la cual habrá de certificar la afiliación del club a la misma.

Artículo 19.- La afiliación a la FPCLM se perfeccionará con la presentación de la documentación señalada en el artículo anterior y el pago de los derechos de afiliación. Sin perjuicio de ello, los clubes deberán renovar su afiliación cada temporada deportiva cumplimentando los modelos oficiales habilitados por la FPCLM y abonando en plazo

los derechos o inscripciones que sean fijados por la Asamblea General. La afiliación de un club es requisito indispensable para participar en cualquier competición oficial.

Sección 2ª: Denominación y categoría

Artículo 20- La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente, ni tan semejante que pudiera inducir a confusión o error.

Artículo 21.- Los cambios de denominación de un club deberán comunicarse a la FPCLM acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo de forma estatutaria, además de los documentos señalados en el artículo 7.

Artículo 22.- Los clubes serán clasificados en función de aquél de sus equipos que participe en la categoría de rango superior. Los clubes ostentarán, en su caso, una categoría masculina y otra femenina.

Sección 3ª: Derechos y obligaciones

Artículo 23.- Los derechos de los clubes en el ámbito federativo son los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento, de la Asamblea General de la FPCLM.
- b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y condiciones determinados reglamentariamente.
- c) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados en Castilla-L Mancha, nacionales o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales con la previa autorización, según el caso, de la Federación competente.
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- e) Asociarse para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines relacionados con el pádel en las condiciones establecidas en la legislación vigente.
- f) Todos los demás que la FPCLM establezca en su caso.

Artículo 24.- Las obligaciones de los clubes en el ámbito federativo son las siguientes:

- a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos establecidos reglamentariamente, así como los que establezca la FPCLM.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FPCLM.
- c) Colaborar en la organización de eventos y competiciones que se celebren en su localidad o sede en los términos que protocolariamente se acuerden.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la FPCLM en la medida que les corresponda, abonando las cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.
- e) Abonar en plazo cuantos derechos y obligaciones económicos estén establecidos a la propia FPCLM,
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa deportiva vigente.
- g) Comunicar a la FPCLM cualquier modificación estatutaria, incluidos el nombramiento y cese de directivos o administradores
- h) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos nacionales y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.

- i) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- j) Disponer para sus encuentros oficiales de un local de juego que cumpla los requisitos reglamentarios y responder del buen orden y comportamiento del público antes, durante y después de un encuentro.
- k) Contar con un entrenador con título oficial en los términos establecidos en los Estatutos de la FPCLM y en la reglamentación federativa.
- l) Solicitar y tramitar las licencias de sus afiliados de acuerdo con la normativa vigente.
- m) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.
- n) Facilitar los datos necesarios que deben de figurar en el libro-registro de clubes a tenor de las disposiciones vigentes.
- ñ) Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos y auxiliar a estos, facilitándoles cuantos datos soliciten.
- o) Facilitar los resultados de los encuentros en los plazos que se determinen y siempre que fuera de su responsabilidad.
- p) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento y en las bases o normativa específica de cada competición.
- q) Garantizar la existencia de dispositivos de primeros auxilios, en los términos que legal o reglamentariamente se establezca, en las competiciones deportivas oficiales que se celebren en sus locales.
- r) Deber de crear, registrar y mantener actualizado un libro-registro de tratamientos sanitarios de los deportistas susceptibles de producir dopaje en el deporte con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7 y 37 de la Ley Orgánica 7/2006, en el Capítulo II del Real Decreto 641/2009, y en las demás normas reglamentarias dictadas al efecto por el Consejo Superior de Deportes o por la Agencia Estatal Antidopaje.

Sección 4ª: Competiciones

Artículo 25.- Cuando un club inscribe a sus equipos para tomar parte en competiciones oficiales organizadas y programadas por la FPCLM queda obligado a cumplir el compromiso contraído hasta la finalización de la competición en la que se hubiera inscrito.

Artículo 26.- Cuando un club inscribiera a un equipo en una determinada competición oficial y no comenzara a jugarla, se considerará a todos los efectos como abandono o renuncia. En este caso, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer, el club no tendrá derecho al reintegro del importe de la inscripción.

Sección 5ª: Cambio de residencia y bajas

Artículo 27.- Cuando un club efectúe un cambio de residencia que implique un cambio de residencia autonómica, lo comunicará a la FPCLM con tres meses de antelación, como mínimo, al comienzo de la temporada oficial, debiendo acompañar copia del acta del acuerdo adoptado en forma estatutaria y certificado de inscripción en el Registro de asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma a la que traslade su residencia.

Artículo 28.- Los clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la FPCLM comunicándolo a través de la FPCLM. Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la FPCLM, de oficio o a propuesta de la Federación Española, podrá acordar la baja de un club si se dan las causas para ello, previa incoación del oportuno

expediente disciplinario y conforme al procedimiento establecido en el régimen disciplinario.

Sección 6ª: Fusión de clubes

Artículo 29.- Los clubes podrán fusionarse de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en las normas que sean aplicables al efecto. Los acuerdos de fusión y los estatutos de la entidad resultante de la fusión serán remitidos a la FPCLM.

Artículo 30.- El club resultante de la fusión deberá cumplir los restantes requisitos que se exigen a los clubes de nueva creación y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban los clubes originarios. El club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías a las que tenían derecho los equipos de los clubes fusionados.

Artículo 31.- Las fusiones deberán realizarse siempre a través de un acta notarial en la que habrán de constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- Motivo de la fusión.
- Situación deportiva de los clubes fusionados, indicando las secciones que tienen y equipos que las forman.
- Nombre del nuevo club resultante, así como domicilio social y composición de la Junta Directiva.
- Firma de los presidentes de los clubes fusionados y del presidente del nuevo club resultante.
- Al acta notarial se acompañará el acuerdo previo de llevar a efecto la fusión de las Asambleas Generales de los clubes que se fusionan.

Artículo 32.- Una vez aprobada y formalizada la fusión, deberá inscribirse el nuevo club resultante en el Registro de asociaciones deportivas que corresponda.

Artículo 33.- Las fusiones que se produzcan una vez iniciada la temporada deportiva oficial no producirán efectos federativos hasta la finalización de la misma.

Artículo 34.- Cuando un club tenga secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir la sección de pádel, ésta podrá constituirse como un nuevo club que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaba el club originario. El club que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá proceder para afiliarse a la FPCLM conforme establece con carácter general el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Los jugadores que hubieran suscrito licencia con un club que haya adoptado alguno de los acuerdos a los que se refieren los artículos precedentes, podrán solicitar al nuevo club, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de los mismos, la carta de libertad, que deberá otorgarse en el plazo máximo de cinco días. En el supuesto de no ejercitarse este derecho, el nuevo club está obligado a recabar la conformidad expresa de los jugadores para que las licencias puedan ser consideradas referidas a la nueva entidad.

Sección 7ª: Equipos

Artículo 36.- 1.- Son equipos de un club el conjunto de varios jugadores de éste que participan como tales en una competición oficial. Cada club estará formado por uno o varios equipos, los cuales se diferenciarán por la categoría (masculina o femenina), categoría de edad o categoría de nivel.

2.- El equipo titular de un club es el que ostenta la categoría de rango superior en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

3.- Cada club puede tener un equipo titular masculino y otro femenino.

Artículo 37.- La inscripción de los equipos se formalizará en cada competición de acuerdo con las normas generales que la FPCLM establece para el trámite de afiliación de clubes, trámite de licencias e inscripciones en competiciones oficiales.

Artículo 38.- Los clubes con equipos participantes en Campeonatos de España o en diferentes categorías de las ligas nacionales podrán diferenciar los nombres de sus equipos adjudicándoles nombres distintos pero al formalizar la inscripción de cada equipo en cualquier competición habrá de figurar primero el nombre del club y a continuación el que distinga al equipo. Los equipos tendrán derecho a figurar en las competiciones con el nombre representativo con el que se hayan inscrito si éste fuera conforme a las normas.

Artículo 39.- Un equipo no podrá figurar con una denominación igual a otro perteneciente a un club diferente o igual a un club al que no pertenezcan y anteriormente registrado en la FPCLM. Dos equipos de clubes diferentes no podrán figurar con denominaciones similares que puedan dar lugar a confusión sobre el club al que pertenecen.

Artículo 40.- Los clubes podrán cambiar el nombre de sus equipos en cualquier momento de la temporada, en los términos que se establezcan, pero los titulares de los derechos y obligaciones seguirán siendo los clubes a los que pertenezcan.

Artículo 41.- Cuando un club tenga más de un equipo participando en una misma competición, el equipo de mayor categoría será considerado titular y los demás filiales.

Artículo 42.- 1.- Los clubes podrán transmitir el derecho a la categoría de sus equipos titulares, masculinos o femeninos, pero nunca el de sus filiales. La transmisión del derecho se realizará mediante traspaso, venta o cesión, siempre que el ordenamiento jurídico lo permita y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La transmisión habrá de realizarse en todos los casos a través de acta notarial.
- b) El club que reciba la plaza no puede tener otra en la misma o en superior categoría.
- c) En caso de cesión, habrá de establecerse expresamente la duración de la misma que necesariamente será siempre por temporadas completas.
- d) La transmisión del derecho a una categoría de un equipo titular de un club a otro no podrá, en ningún caso, vulnerar la normativa específica de las ligas nacionales.
- e) La transmisión, una vez formalizada, surtirá efectos federativos a partir del primer día de la temporada siguiente siempre y cuando ésta se haya realizado y se comunique a la FPCLM antes del cierre del plazo de inscripciones de equipos para la temporada siguiente.

2.- Cuando se haya producido la transmisión del equipo titular, el equipo filial que ostentara la categoría más alta pasará a ser automáticamente el equipo titular del club, sin que pueda ser transmitido su derecho a la categoría hasta pasada una temporada.

CAPITULO II: JUGADORES

Sección 1ª: Definición y requisitos

Artículo 43- Es un jugador la persona física que practica el pádel y que ha suscrito para ello la correspondiente licencia federativa. El jugador queda vinculado a su club con la firma de la solicitud de licencia, sin perjuicio de que exista o no relación laboral.

Artículo 44.- 1.- Para que un jugador pueda suscribir licencia no podrá tener compromiso vigente con ningún otro club o federación nacional de pádel.

2.- La FPCLM podrá autorizar de manera excepcional a un jugador con licencia en vigor a que pueda participar de manera simultánea en la competición autonómica con el club por el que suscriba la licencia y en la competición nacional con otro u otros clubes en las condiciones que una normativa específica establezca al efecto, siempre que medie el conocimiento previo de los dos clubes y que el ordenamiento jurídico deportivo lo permita.

Artículo 45.- La vinculación deportiva entre un jugador y un club o federación finalizará por vencimiento de la temporada deportiva oficial, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión del órgano jurisdiccional competente en los casos y formas que establezca la legislación vigente.

Sección 2ª: Derechos y obligaciones

Artículo 46.- Los jugadores tienen en el ámbito federativo los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos en la reglamentación.
- b) Intervenir como elector y elegible en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la FPCLM.
- c) Participar en las sesiones de entrenamientos salvo decisión disciplinaria.
- d) Asistir y participar en cuantas pruebas, fases de preparación, selecciones, concentraciones, cursos y actividades sea convocado por la FPCLM.
- e) A poder ser entrenado por un entrenador titulado.
- f) Recibir la consideración que merece en su actividad deportiva.
- g) Recibir atención sanitaria y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del club, o federación en el caso de acudir a una convocatoria de ésta, bien a través de los conciertos voluntarios u obligatorios que se tengan con una entidad aseguradora.
- h) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el club, siempre que no infrinjan las normas de la FPCLM ni las del ordenamiento jurídico.
- i) Podrá ser reconocido médicamente por su club y por la FPCLM cuando se trate de selecciones o concentraciones organizadas por ésta.
- j) Tener a su disposición el material deportivo adecuado para la práctica del pádel de conformidad con el régimen interno del club.
- k) Los jugadores de pádel podrán asociarse para la defensa de sus intereses como tales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 47.- Los jugadores tienen en el ámbito federativo las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de su club.
- b) Participar en los entrenamientos y en las competiciones en las que sea inscrito o alineado por su club.
- c) No intervenir en actividades de pádel con clubes distintos al suyo sin autorización de su club.
- d) Asistir a las convocatorias de las selecciones autonómica para la participación en competiciones de carácter nacional e internacional, o para la preparación de las mismas, que sean aprobadas por el órgano competente.

- e) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club y/o la federación le hubiese entregado a tal fin.
- f) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FPCLM, así como los de su respectiva Federación autonómica, de su club y, en general, cumplir con el ordenamiento jurídico deportivo.
- g) Cumplir las normas de las competiciones y actividades en las que intervenga.

Sección 3ª: Licencias

Artículo 48.- El jugador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente para poder participar en actividades o competiciones oficiales. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de la licencia expedida por la FPCLM.

Artículo 49.- El jugador que desee solicitar licencia federativa podrá hacerlo de las siguientes formas:

- a) A través del club con el que se vincule, el cual la tramitará a través de la Federación de su Comunidad Autónoma.
- b) Directamente FPCLM como jugador independiente.

Artículo 50.- La solicitud de la tramitación de una licencia de jugador implica:

- a) La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos.
- b) Los clubes, al tramitar una solicitud, ya sea por medios telemáticos o en formularios en papel firmados y sellados, adquieren idénticas responsabilidades.
- c) La firma de la solicitud de licencia por el jugador implica su vinculación al club y/o federación y su sometimiento a la disciplina de la FPCLM.
- d) Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en libertad para suscribir licencia con cualquier club o federación.
- e) La FPCLM, por iniciativa propia, podrá exigir al jugador que justifique su edad mediante la presentación del original del documento nacional de identidad, del pasaporte o de cualquier documento oficial que la acredite.

Artículo 51.- Las licencias se solicitarán, tramitarán y emitirán en los plazos fijados en la normativa que antes del comienzo de cada temporada debe publicar la FPCLM. La normativa deberá recoger, en todo caso, las clases de licencias, el procedimiento y plazo de presentación y las condiciones económicas, las cuales serán las fijadas para cada temporada por la Asamblea General de la FPCLM.

Artículo 52.- La licencia federativa tendrá validez para la temporada deportiva en que sea solicitada y su vigencia será con carácter general desde el 1 de enero, en cuyo caso la fecha de finalización de la temporada sería el 31 de diciembre.

Artículo 53.- La FPCLM expedirá las licencias solicitadas en el plazo máximo de veinte días desde la entrada de la solicitud en la Secretaría General de la FPCLM, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su expedición. Si no se cumplieran los requisitos, las licencias se devolverán considerándose a todos los efectos como no tramitadas. En ningún caso podrá tramitarse una licencia, o validarse una licencia autonómica, y en consecuencia surtir efectos, sin el pago previo de los derechos económicos establecidos.

Artículo 54.- Todas las licencias expedidas por la FPCLM tendrán la cobertura del seguro obligatorio.

Sección 4ª: Clases y tipos de licencias

Artículo 55.- Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:

- a) Sexo.
- b) Edad.
- c) Participación en las ligas nacionales.

Artículo 56.- En función de su edad los jugadores serán divididos en las siguientes categorías de edades:

- a) Benjamín: jugadores que no hayan cumplido 11 años hasta el 31 de diciembre inclusive de la temporada a la que corresponda la licencia.
- b) Alevín: jugadores que no hayan cumplido 13 años hasta el 31 de diciembre inclusive de la temporada a la que corresponda la licencia.
- c) Infantil: jugadores que no hayan cumplido 14 años hasta el 31 de diciembre inclusive de la temporada a la que corresponda la licencia.
- d) Infantil-Cadete: jugadores que no hayan cumplido 15 años hasta el 31 de diciembre inclusive de la temporada a la que corresponda la licencia.
- e) Cadete-Juvenil: jugadores que no hayan cumplido 16 años hasta el 31 de diciembre inclusive de la temporada a la que corresponda la licencia.
- f) Juvenil: jugadores que no hayan cumplido 18 años hasta el 31 de diciembre inclusive de la temporada a la que corresponda la licencia.
- g) Sub-23: jugadores que no hayan cumplido 23 años hasta el 31 de diciembre inclusive de la temporada a la que corresponda la licencia.
- h) Senior: jugadores que hayan cumplido 23 años o más a partir del 1 de enero inclusive de la temporada a la que corresponda la licencia y que en esa fecha no hayan cumplido 40.
- i) Veterano: jugadores que hayan cumplido 40 años o más a partir del 1 de enero inclusive de la temporada a la que corresponda la licencia.

Artículo 57.- En función de su valor económico las licencias serán divididos en:

- a) Licencia Absoluta: Jugadores pueden participar en todas las competiciones nacionales y regionales.
- b) Licencia Recreativa: Jugadores sólo pueden participar en todas las competiciones regionales.

Artículo 58.- Los clubes son responsables de la veracidad de los datos que declaren y de la autenticidad de los documentos que hayan de presentar al solicitar el trámite de la licencia de un jugador. En el caso de jugadores independientes serán éstos los responsables, o sus padres o tutores legales en caso de ser menores de edad.

Sección 5ª: Cambios de club, modificaciones de licencias y bajas

Artículo 59.- Un jugador podrá cambiar de club y, en consecuencia, solicitar nueva licencia, cualquiera que fuera la clase de licencia que tuviera, por otro club, federación o como independiente dentro de la misma temporada en los siguientes casos:

- a) Cuando aquél al que pertenezca el jugador sea disuelto o bien suprimida la sección de pádel y, en consecuencia, el club cause baja en la FPCLM como tal.
- b) Por decisión favorable al jugador del órgano disciplinario federativo mediante expediente promovido a instancia de cualquiera de las partes siempre que se acredite incumplimiento de obligaciones por la otra parte.

Artículo 60.- Un jugador también podrá cambiar de club y, en consecuencia, solicitar nueva licencia, cualquiera que fuera la clase de licencia que tuviera, por otro club, federación o como independiente dentro de la misma temporada en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) En los casos especificados de fusiones de clubes o cuando el club cambie de residencia en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 61.- Para que un jugador pueda solicitar nueva licencia por otro club dentro de la misma temporada, será requisito indispensable acompañar la carta de libertad de su antiguo club o, en su caso, la resolución favorable del órgano disciplinario deportivo.

CAPÍTULO III: ENTRENADORES

Sección 1ª: Definición, condiciones y niveles de entrenador

Artículo 62- Son entrenadores las personas físicas que estén en posesión del correspondiente título de técnico deportivo de pádel oficial.

Artículo 63.- Para que un entrenador pueda ejercer como tal, además de la correspondiente titulación deportiva, deberá estar en posesión de una licencia que acredite su afiliación.

Artículo 64.- La firma de la solicitud de licencia por el entrenador implica su sometimiento a la disciplina de la FPCLM.

Artículo 65.- Para que un entrenador pueda suscribir licencia deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer el título oficial de Técnico Deportivo o Entrenador reconocido por la FPCLM.
- b) No tener suscrita licencia esa misma temporada por ningún otro club o federación.

Artículo 66- La expedición de las titulaciones deportivas oficiales de los entrenadores corresponde a los organismos y entidades facultados para ello por la normativa legal vigente.

Artículo 67.- La vinculación federativa entre el entrenador y el club, o en su caso la federación, finalizará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización de la temporada.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por disolución, desaparición o baja del club o federación.
- d) Por decisión del órgano jurisdiccional competente en los casos y formas que establezca la legislación vigente.

Artículo 68.- Los entrenadores podrán obtener los niveles de titulación establecidos por la normativa legal vigente en materia de titulaciones deportivas en las condiciones que ésta establezca.

Sección 2ª.- Derechos y obligaciones

Artículo 69.- Los entrenadores tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del Club o a través del seguro obligatorio que el Club deberá mantener de acuerdo con la normativa legal vigente.
- b) Consideración a su actividad deportiva.
- c) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas de la FPCLM.
- d) Asociarse para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines relacionados con el pádel en las condiciones establecidas en la legislación vigente.
- e) A figurar en el censo de entrenadores.

Artículo 70.- Los entrenadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se hallen vinculados.
- b) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club y/o federación le hubiesen entregado a tal fin.
- c) No intervenir en actividades deportivas con club, equipo o federación distintos del suyo sin autorización de su club o federación, según el caso.
- d) Cumplir los estatutos y Reglamentos de la FPCLM y los de su club, y, en general, cumplir con el ordenamiento jurídico deportivo.

Sección 3ª: Licencias

Artículo 71- El entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente para poder participar en actividades o competiciones organizadas por la FPCLM o por la Federación Española.

Artículo 72.- El entrenador que desee solicitar licencia federativa podrá hacerlo de las siguientes formas:

- a) A través del club con el que se vincule.
- b) A través de la propia FPCLM cuando fuera ésta la que requiriera sus servicios.
- c) Directamente a la Federación Española.

Artículo 73.- La solicitud de la tramitación de una licencia de entrenador implica:

- a) La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos.
- b) Los clubes, al firmar y sellar una solicitud adquieren idénticas responsabilidades.
- c) La firma de la solicitud de licencia por el entrenador implica su vinculación al club y/o federación y su sometimiento a la disciplina de la FPCLM.
- d) Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo entrenador quedará en libertad para suscribir licencia con cualquier club o federación salvo que existiera una relación contractual de mayor duración, en cuyo caso se estará a lo que establezca la legislación aplicable.

Artículo 74- El procedimiento y condiciones para el trámite de licencias de los entrenadores será el establecido para las licencias de jugadores en los artículos 40 al 42 del presente Reglamento.

Artículo 75.- La vinculación deportiva entre un entrenador y un club o federación finalizará por vencimiento de la temporada deportiva oficial, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión del órgano jurisdiccional competente en los casos y formas que

establezca la legislación vigente. El entrenador podrá desvincularse unilateralmente cuando el club sea disuelto o bien suprimida la sección de pádel, así como en los casos especificados de fusiones y cambios de residencia de clubes en las mismas condiciones que los jugadores o cuando el equipo de éste renunciara a la categoría en la que le corresponda participar o la hubiese perdido por sanción del órgano disciplinario, estando en todos estos casos obligado el club a facilitarle la carta de libertad.

Artículo 76.- El entrenador que obtenga la carta de libertad durante la temporada podrá solicitar licencia por otro club, federación o como independiente.

Artículo 77.- Los clubes con equipos participantes en competición federada tienen la obligación ineludible de contar con un entrenador titulado con licencia en vigor por dicho club. En el caso de que durante la temporada el club quedara sin entrenador vendrá obligado a comunicarlo a la FPCLM y a tramitar la licencia de un nuevo entrenador en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 78.- Un mismo entrenador podrá ejercer sus funciones en dos o más equipos del mismo club. Un mismo club podrá contar con más de un entrenador.

CAPÍTULO IV: ÁRBITROS

Sección 1ª: Condición de árbitro y licencias

Artículo 79.- Son árbitros las personas físicas que, estando en posesión de la titulación debida expedida por la FPCLM y habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales de juego y demás normas de aplicación durante los partidos y encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del área de juego.

Artículo 80.- Son árbitros auxiliares las personas físicas que habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa de árbitro colaboran con los jueces árbitros titulares en el desempeño de su función durante los partidos y encuentros.

Artículo 81.- El Comité Técnico de Árbitros de la FPCLM designará de entre sus colegiados en activo aquéllos que deban desempeñar funciones de Juez Árbitro, o cualquier otra regulada en su Reglamento, en las competiciones oficiales y que sean competencia de la FPCLM. Igualmente designará de entre sus colegiados en activo aquellos que deban desempeñar funciones de formación, dirección e inspección.

Artículo 82.- El árbitro deberá disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada.

Artículo 83.- El procedimiento y condiciones para el trámite de licencias de los árbitros será el establecido para las licencias de jugadores en los artículos 40 al 42 del presente Reglamento. En ningún caso podrá tramitarse una licencia sin que se acredite la titulación oficial.

Artículo 84.- Las licencias de árbitros tendrán vigencia durante una temporada, debiendo ser renovadas cada temporada deportiva en las fechas y condiciones establecidas en este Reglamento General, y en la normativa general de trámite de licencias que anualmente publica la FPCLM.

Artículo 85.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro respecto de los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Sección 2ª: Derechos y obligaciones

Artículo 86.- Las derechos de los árbitros en el ámbito federativo son los siguientes:

- a) Intervenir como elector y elegible en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea de la FPCLM.
- b) A la posesión de la licencia de árbitro, de la temporada vigente y en el nivel que le correspondiera, siempre que la hubiese solicitado reglamentariamente. Dicha licencia le permitirá el libre acceso a las instalaciones en las que tuviera que actuar.
- c) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación para los que sea convocado por la FPCLM.
- d) Percibir las compensaciones e indemnizaciones económicas que se establezcan, cuyos importes serán publicados cada temporada, previa aprobación de la Junta Directiva de la FPCLM. .

Artículo 87.- Las obligaciones de los árbitros en el ámbito federativo son, las siguientes:

- a) Someterse a la disciplina de la FPCLM.
- b) Conocer las reglas del juego y los reglamentos. Las únicas reglas de juego que los árbitros aplicarán en sus actuaciones serán aquellas que se deriven del estricto cumplimiento del Reglamento Técnico de Juego vigente, absteniéndose de aplicar fórmulas o tomar decisiones ajenas al mismo.
- c) Cumplir sus funciones de árbitro con total objetividad e imparcialidad.
- d) Observar en todo momento un comportamiento correcto con los jugadores, delegados, entrenadores, directivos, auxiliares y público en general.
- e) Acreditarse mediante su licencia y, en su caso, el nombramiento del correspondiente Comité técnico, a requerimiento de los delegados de los clubes o equipos.
- f) Abstenerse de actuar como árbitro en las pruebas para las que no haya sido designado, excepto en el caso de que los delegados de los equipos lo acuerden por incomparecencia del árbitro designado.
- i) Abstenerse de actuar como directivo, jugador, técnico o delegado de club o federación en las pruebas o competiciones para las que hubiera sido designado como árbitro.
- j) Facilitar los resultados de los partidos y encuentros, y entregar las actas e informes arbitrales de los mismos, en las formas y plazos que se establezcan.
- k) Complimentar, firmar y hacer firmar y distribuir las actas oficiales y, en su caso, los informes arbitrales, de las pruebas de acuerdo con lo reglamentado.
- l) Complimentar los informes que les sean requeridos por los órganos jurisdiccionales disciplinarios.
- m) Cuantas otras puedan establecerse por la reglamentación.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 88.- Las licencias expedidas por la FPCLM deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) La cuantía de las licencias será fijada por la Asamblea General plenaria.
- b) Uniformidad de condiciones económicas en similar estamento y categoría.
- c) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías y estamentos.

Artículo 89- La FPCLM expedirá las licencias solicitadas en un plazo de veinte días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su

expedición en sus Estatutos, Reglamentos y normativas de desarrollo de los mismos; si no se cumplieran los requisitos se devolverán considerándolas como no recibidas.

Artículo 90.- Las FPCLM está obligada a la verificación de los datos reflejados en las solicitudes de licencias y fichas de clubes, así como a la verificación de todos los requisitos exigidos para la expedición o validación de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento General , una vez aprobados por la Asamblea General, previo informe del comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Sede electrónica de la Junta de Comunidades.